

Presupuesto de adjudicación: 40.965.000 pesetas.

2.—Obra: 10/107-90, Adecuación del C.V. de Cáceres a Casar.

Contratista: D. Sebastián Sevilla Nevado.

Presupuesto de adjudicación: 50.000.000 de pesetas.

3.—Obra: 10/036-I-89, Mejoras en la Colonia de Montánchez.

Contratista: Empresa Joca S.A.

Presupuesto de adjudicación: 44.850.000 pesetas.

4.—Obra: 10/022-90, Ultimación Centro Social en Ceclavín.

Contratista: Empresa Clemente Caballero S.L.

Presupuesto de adjudicación: 37.402.707 pesetas.

5.—Obra: 10/015-90, Mejora de redes en Campo Lugar.

Contratista: Empresa Varios S.A. y D. Pedro Domínguez Santano.

Presupuesto de adjudicación: 28.200.000 pesetas.

6.—Obra: 10/033-90, Urbanizaciones 2.ª fase en Garrovillas.

Contratista: D. José Luis García García y D. Sebastián Sevilla Nevado.

Presupuesto de adjudicación: 76.171.000 pesetas.

7.—Obra: 10/113-90, Adecuación C.V. a Casillas de Coria en Coria.

Contratista: D. Sebastián Sevilla Nevado.

Presupuesto de adjudicación: 40.000.000 de pesetas.

8.—Obra: 10/157-90, Adecuación C.V. a Casar de Cáceres 4.ª fase en Cáceres.

Contratista: D. Pedro Rodríguez Santano.

Presupuesto de adjudicación: 44.325.000 pesetas.

9.—Obra: 10/114-90, Refuerzo de firme en C.V. a Cabezuela del Valle en Hervás.

Contratista: D. Andrés González Merás, y Construcciones Hidráulicas y Viales S.A.

Presupuesto de adjudicación: 39.840.000 pesetas.

10.—Obra: 10/160-90, Adecuación C.V. a la N-630, 2.ª fase en Riobobos.

Contratista: D. Andrés González Calzada y Construcciones Hidráulicas y Viales S.A.

Presupuesto de adjudicación: 34.780.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 9 de octubre de 1990

#### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENZUELA

D. Leopoldo Barrantes López, Secretario de la Mancomunidad de Aguas «Río Tamuja», certifico:

Que en la Asamblea General celebrada el día once de mayo de 1990, por esta Mancomunidad se acordó por mayoría absoluta de los miembros que la integran la aprobación definitiva de los Estatutos que han de regir el funcionamiento de la Mancomunidad de Aguas de «Río Tamuja».

Y para que así conste y surta sus efectos acompaño a la presente copia de mencionados Estatutos diligenciada con firma autorizada.

En Plasenzuela, 13 de septiembre de 1990.

#### ANUNCIO

#### ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL RIO TAMUJA

#### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales y finalidad

Artículo 1.º—En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el artículo 44 de la Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/85 de dos de abril; 31.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial y 31.2 y 32.2 del mismo Reglamento, así como por el art. 35.3 y 36 del Texto Refundido de Régimen Local 781/86. Los Ayuntamientos de: Plasenzuela, Botija, Benquerencia, Ruanes, Santa Ana, Torre de Santa María, Salvatierra de Santiago, Zarza de Montánchez y Robledillo de Trujillo, se constituyen en Mancomunidad voluntaria para atender el establecimiento, financiación, mejora y conservación y, en su caso, explotación del Servicio de abastecimiento de agua potable a estos municipios, con caudales procedentes del Río Tamuja, y, en su caso, otras fuentes.

Quedan a salvo los derechos que tengan o puedan tener algunos Ayuntamientos antes mencionados sobre caudales públicos de agua de otra procedencia, los cuales les serán privativos.

**Artículo 2.º**—El acuerdo de constitución de esta Mancomunidad ha sido adoptado por todos y cada uno de los Ayuntamientos que la integran con el quórum favorable requerido por el art. Bases de Régimen Local.

**Artículo 3.º**—Integran la Mancomunidad los Ayuntamientos de los municipios indicados en el artículo primero. La capitalidad de la Mancomunidad radicará en aquella donde lo sea el Presidente de la misma, acordándose en principio el de Plasenzuela, hasta la modificación en Asamblea General por mayoría absoluta de sus miembros.

Será en la Capitalidad de la Mancomunidad donde preceptivamente deberán celebrar las sesiones de sus órganos rectores y donde habrán de adoptarse las resoluciones y acuerdos. No obstante corresponde a los órganos rectores por mayoría de sus miembros el acordar, dentro de una sesión, la celebración de la siguiente en cualquiera de los municipios que componen la Mancomunidad.

**Artículo 4.º**—Para el cumplimiento de sus fines, la Mancomunidad tendrá plena capacidad jurídica, con sujeción en su actuación a las leyes. En consecuencia podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar y enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos obligarse e interponer los recursos y ejecutar las acciones que le concedan las disposiciones legales vigentes.

Esta competencia se entenderá limitada a la gestión de los servicios antes mencionados comprendidos bajo los conceptos de salubridad e higiene en el apartado c) del artículo 101 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, una vez que lo acuerden los Ayuntamientos interesados y se acepte por la Asamblea General esta traslación de competencias.

**Artículo 5.º**—Inicialmente será objeto de aprovechamiento común, cuya gestión se encomienda a la Mancomunidad. Las instalaciones de captación de toma de agua del Río Tamuja en el embalse del mismo nombre, así como las conducciones generales o individuales que llevan el agua a cada población cuyos municipios se integran en esta Mancomunidad, obras, instalaciones y conducciones comprendidas en el proyecto técnico de abastecimiento de agua del Tamuja redactado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, así como las ampliaciones y modificación que sobre dicho proyecto sean aprobadas.

**Artículo 6.º**—Previa la cesión por los respectivos Ayuntamientos de todas las obras, instalaciones y elementos comprendidos en el artículo anterior, serán propiedad exclusiva de la Mancomunidad.

**Artículo 7.º**—Los municipios que se integran en la Mancomunidad, serán propietarios de sus redes e instalaciones internas de distribución de agua potable a sus poblaciones en tanto no decidan incorporarles la Mancomunidad y ésta lo apruebe, en forma y condiciones que al efecto se señale por acuerdo de la Asamblea General.

**Artículo 8.º**—A todos los efectos los Ayuntamientos antes mencionados constituyen una Mancomunidad Municipal Voluntaria que se denominará «Mancomunidad del Tamuja» con capitalidad en Plasenzuela y domicilio en el Ayuntamiento de aquella localidad.

## CAPITULO II

### Organos Rectores de la Mancomunidad

**Artículo 9.º**—La Mancomunidad estará representada y administrada por los siguientes órganos:

- 1.º—El Presidente de la Mancomunidad, que lo será a su vez de la Asamblea General y de la Junta de la Mancomunidad.
- 2.º—El Vicepresidente.
- 3.º—La Asamblea General.
- 4.º—Junta de la Mancomunidad.

**Artículo 10.º**—El Presidente de la Mancomunidad será elegido por la Asamblea General de entre sus componentes, por mayoría simple en primera votación y si no se obtuviese aquélla, en segunda votación quedará designado el que obtenga mayoría general de votos.

Su mandato es de cuatro años y podrá ser reelegido dos veces como máximo.

El Vicepresidente como misión única tendrá la de sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante, enfermedad. Las delegaciones de la Presidencia recaerán en el Vicepresidente y sin perjuicio de ello, podrá delegar funciones concretas en cualquiera de los miembros de la Junta.

**Artículo 11.º**—La Asamblea General se integrará:

Por el Presidente de la Mancomunidad, el Vicepresidente, los Vocales representantes de todos y cada uno de los Ayuntamientos de los municipios que integran la Mancomunidad y el Secretario de la misma.

**Artículo 12.º**—Los representantes de los Ayuntamientos interesados serán designados por éstos, entre sus miembros corporativos. Deberán tener la condición de Concejales, cesando en el representación cuando perdieran esa condición.

Los Ayuntamientos podrán, en su caso de vacante de su representación, designar al que ha de

ostentarla, tomando posesión del cargo en la primera Asamblea General en la siguiente proporción:

—Cada Ayuntamiento tendrá en la mesa un representante que ostentará los siguientes votos:

Ayuntamientos hasta 2.000 habitantes, un voto.

Los Ayuntamientos mancomunados designarán sus representantes en sesión plenaria, para un mandato de cuatro años que se hará coincidir con el de renovación de las Corporaciones Municipales, las Corporaciones podrán revocar los nombramientos de sus representantes, designando a los que hayan de sustituirles, así como nombrar la representación cuando ésta se encuentre vacante por cualquier causa.

En todos los supuestos de plazo de mandato del nuevo representante lo será por el plazo que reste al inicialmente designado.

Cada vez que se constituye nuevo Ayuntamiento por renovación de sus miembros en los municipios integrados, se deberá designar la representación del mismo en la Mancomunidad o la prórroga de su representación en su caso.

**Artículo 13.º**—La Junta de la Mancomunidad se integrará:

Por el Presidente y el Vicepresidente de la Mancomunidad, cinco Vocales y el Secretario.

Los vocales de la Junta serán designados por la Asamblea General de entre sus miembros, por votación y mayoría simple. El mandato será por cuatro años.

Los miembros de la Junta de la Mancomunidad podrán ser reelegidos en sucesivos períodos.

**Artículo 14.º**—En caso de vacante por cualquier causa en la Junta la Asamblea General designará nuevo Representante por el procedimiento anterior y referido al plazo que reste del mandato del cesante.

### CAPITULO III

#### Competencia funcional

**Artículo 14.º**—En orden a la Administración y gestión de las materias de competencia específicas de la Mancomunidad, tendrá su Presidente las mismas atribuciones que la Ley de Régimen Local y los Reglamentos vigentes, otorguen a los Alcaldes en sus respectivos Ayuntamientos.

**Artículo 15.º**—Es competencia de la Asamblea General de Mancomunidad:

1.º—La constitución de la Asamblea y designación de Presidente.

2.º—La aprobación de los Presupuestos ordinarios, y su liquidación, así como la aprobación de las Cuentas Generales de los Presupuestos y del Patrimonio.

3.º—Resolver lo referente a la integración de Municipios en la Mancomunidad, exclusión de municipios de la misma y nuevas integraciones si procede.

4.º—Aprobación de Ordenanzas, Tarifas y Reglamentos de servicios, régimen jurídico y económico de funcionarios, etc.

5.º—Modificación de Estatutos.

6.º—Aprobar los planes de inversiones y ordenar gastos con cargo a presupuestos ordinarios.

7.º—Cualesquiera otras funciones atribuidas expresamente por las disposiciones legales vigentes o por Estatutos.

8.º—Competencia del servicio de explotación en la aprobación de solicitudes de ampliación de nuevos caudales en los municipios afectados.

**Artículo 16.º**—Es competencia de la Junta las actuaciones siendo competencia de la Mancomunidad no vengan expresamente atribuidas al Presidente o a la Asamblea General.

### CAPITULO IV

#### Régimen jurídico

**Artículo 17.º**—La Asamblea General de Representantes celebrará por lo menos cada tres sesiones ordinarias anuales, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia bien por iniciativa propia o por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad o a petición de 4 partes del número legal de miembros de la Corporación.

**Artículo 18.º**—La Comisión Gestora celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada trimestre, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por iniciativa propia o a petición de tres o más miembros de la misma.

**Artículo 19.º**—Para celebrar válidamente sesión en primera convocatoria, se requerirá la asistencia de la mayoría que integran la Junta o Comisión o la Asamblea General 1/3 del número legal de miembros del mismo que nunca podrá ser inferior a tres. Con el fin de evitar nuevos desplazamientos a los Vocales o Representantes en las citaciones se señalará siempre la fecha y hora de la primera y segunda convocatoria.

**Artículo 20.º**—Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría simple los miembros presentes,

salvo quorum especial y en caso de empate la Presidencia decidirá con el suyo de calidad.

**Artículo 21.º**—En cuanto al funcionamiento de la Comisión Gestora o Junta y de la Asamblea General, de conformidad con el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2.586/86, del 28 de noviembre.

## CAPITULO V

### Funcionarios de la Mancomunidad

**Artículo 22.º**—Al servicio de la Mancomunidad existirá un Secretario Interventor y un Depositario, cargo que será desempeñado obligatoriamente por funcionarios con habilitación de Carácter Nacional.

El Secretario Interventor será provisto mediante concurso de méritos convocado anualmente según dispone el artículo 29 del R.D. 1.174/87.

**Artículo 23.º**—Es competencia de la Asamblea General, formar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes la plantilla del personal al servicio de la Mancomunidad. Todo lo referente al régimen de funcionarios, nombramientos, ceses, régimen disciplinario, retribuciones, etcétera, será competencia de la Comisión Gestora.

## CAPITULO VI

### Régimen económico

**Artículo 24.º**—Los recursos y medios económicos que constituyen la hacienda de la Mancomunidad, consistirá:

- 1.º Productos de su Patrimonio.
- 2.º Rendimiento de servicios y explotaciones.
- 3.º Subvenciones, donativos, legados y auxilios que recibiere.
- 4.º Aportación de los Ayuntamientos de los Municipios integrados en la Mancomunidad.
- 5.º Las exacciones especiales que con relación a los fines de la competencia de la Mancomunidad sean acordadas por la Asamblea General y autorizados por las Autoridades u Organismos competentes.
- 6.º Los recursos extraordinarios, tales como empréstitos y otros análogos que acuerde la Asamblea. En la emisión de préstamos, no podrá utilizarse la forma de deuda perpetua.

**Artículo 25.º**—Las aportaciones municipales

a que se refiere el apartado del Artículo anterior serán las siguientes:

- a) Inicial, para atender a los gastos de constitución e instalación de la Mancomunidad.
- b) Ordinaria, para financiar los presupuestos que con este carácter aprueba anualmente la Mancomunidad, y que tenga como finalidad atender los gastos generales y los de entretenimiento y conservación de los servicios encomendados.
- c) Extraordinarias, para atender gastos de establecimiento o inversiones.

**Artículo 26.º**—La aportación inicial de cada Ayuntamiento será proporcional al número de habitantes de cada uno de ellos, con referencia a la rectificación del padrón en 31 de diciembre 1979:

	Habitantes	Porcentaje
Benquerencia .....	500	5
Botija .....	800	8
Plasenzuela .....	1.200	12
Salvatierra de Santiago...	1.200	12
Santa Ana .....	1.200	12
Robledillo de Trujillo .....	1.500	15
Ruanes.....	700	7
Zarza de Montánchez .....	1.500	15

La aportación ordinaria será en principio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33, la que resulta de aplicar los anteriores porcentajes al importe de los presupuestos anuales ordinarios correspondientes.

Las aportaciones extraordinarias que tendrán el carácter de obligatorias para todos y cada uno de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad, estarán en función del beneficio que cada obra en concreto y de este carácter representa para los distintos Municipios. A tal efecto en los proyectos técnicos redactados para la ejecución de cualquier obra extraordinaria, se determinará el porcentaje de afectación de las distintas obras y servicios a los respectivos municipios, así como la representación en las mismas en los futuros gastos de entretenimiento y conservación.

**Artículo 27.º**—Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior si bien en principio se determina el porcentaje correspondiente a cada Ayuntamiento en las aportaciones ordinarias, anualmente la Asamblea General hará, si procede, rectificación de los mismos, teniendo en cuenta la repercusión de las nuevas obras y servicios, en dichos gastos de conservación y entretenimiento y tomando como base lo dicho en el párrafo tercero del mismo, teniendo en cuenta el número de habitantes.

**Artículo 28.º**—El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se aprobará anualmente por la Asamblea de Representantes, en los plazos y con los requisitos que la Ley de Régimen Local establece para los mismos, siendo igualmente de aplicación todas las disposiciones vigentes legales al respecto.

**Artículo 29.º**—En cuanto a rendición de cuentas de caudales, liquidación y cuenta General del Presupuesto y administración del Patrimonio, se adaptará a las normas que regulan las de igual carácter de los Ayuntamientos correspondiendo la aprobación a la Asamblea General de Representantes.

**Artículo 30.º**—Los presupuestos ordinarios, extraordinarios y especiales, serán formados por el Presidente, secretario-interventor de la Mancomunidad, correspondiendo la aprobación a la Asamblea General.

**Artículo 31.º**—En lo no dispuesto en las presentes normas y con referencia a la gestión económica de la Mancomunidad se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, y Reglamento de Hacienda Locales y a las Instrucciones de Contabilidad.

## CAPITULO VII

### De la concesión y aprovechamiento de las aguas

**Artículo 32.º**—Es competencia de la Mancomunidad, la gestión de los caudales de litros por segundo en jornada de horas diarias, equivalentes a litros por segundo continuos, objeto de la concesión administrativa en tramitación ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en las condiciones que consten en la resolución ministerial de otorgamiento.

**Artículo 33.º**—Todos los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad tienen derecho y obligación al aprovechamiento conjuntamente del caudal concedido para el abastecimiento de agua de sus respectivas poblaciones, respetando los caudales existentes en los Municipios Mancomunados.

La Asamblea adoptará los acuerdos pertinentes para regular el consumo de agua de cada localidad en caso de restricciones.

**Artículo 34.º**—En tanto la Mancomunidad, limite sus funciones a las de distribución de agua en red primera, cada Ayuntamiento usuario deberá instalar un contador general en la cabecera de su red de distribución.

**Artículo 35.º**—La unidad tipo de consumo será de metro cúbico de agua, no admitiéndose, en ningún caso, ni la fracción del mismo, ni otra unidad diferente.

**Artículo 36.º**—La lectura de los contadores en origen de red secundaria, se llevará a cabo por la Mancomunidad, de acuerdo con las normas de régimen interior que al efecto se aprueben.

**Artículo 37.º**—Si la Mancomunidad llegase a hacerse cargo de las redes de distribución interior y consiguientemente a la explotación de las redes secundarias la lectura domiciliaria y, en general, la gestión del servicio, será competencia exclusiva de la Mancomunidad legalmente constituida.

**Artículo 38.º**—La Mancomunidad podrá subrogarse en los derechos y obligaciones que, respecto al suministro de aguas y su administración, hayan sido adquiridos por los Ayuntamientos integrantes con anterioridad a la constitución de la misma, en las condiciones que para cada caso acuerde la Asamblea General, a petición de los respectivos Ayuntamientos.

## CAPITULO VIII

### De las tarifas y gestión de servicios

**Artículo 40.º**—La Mancomunidad redactará y propondrá para ser aprobadas las Tarifas para pago del consumo de agua en red primaria, así como el plazo de ingreso en voluntaria de los importes que correspondan a cada uno de los Ayuntamientos Mancomunados por el consumo efectuado aplicando por los descubiertos que en cada momento se produzcan, el procedimiento de cobro que regula el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 41.º**—Igualmente la Mancomunidad podrá redactar y gestionar la aprobación de las Tarifas de suministro que han de aplicar los municipios a sus abonados por el consumo en sus respectivas localidades.

En la formulación de dichas tarifas se procurará la uniformidad en todos los Municipios de los Ayuntamientos Mancomunados, debiendo justificar suficientemente los supuestos en que ésta sea imposible, en atención a las circunstancias especiales que puedan concurrir.

**Artículo 42.º**—Para la Gestión y explotación de los servicios, podrá la Mancomunidad llevarlos directamente o contratar reglamentariamente el desempeño de los mismos, bajo su directa fiscalización.

## CAPITULO IX

**Vigencia de la Mancomunidad  
y de sus Estatutos**

**Artículo 43.º**—El plazo de vigencia de la Mancomunidad de aguas Tamuja es indefinido igualmente que son estos estatutos.

No obstante los Estatutos podrán ser modificados a petición de la tercera parte, por lo menos de los Ayuntamientos de los Municipios que tenga la Mancomunidad, con los trámites y requisitos que se determinan en el artículo 35 del Reglamento de Población de Demarcación Territorial de las Entidades Locales. 1690/86.

**Artículo 44.**—La modificación de los Estatutos y Ordenanzas requerirá el acuerdo favorable de los dos tercios de los Representantes de hecho en la Asamblea General.

**Artículo 45.º**—La disolución de la Mancomunidad tendrá lugar:

- 1.º Cuando por cualquier circunstancia, no pudiera cumplirse, en el futuro el fin para el que se constituye.
- 2.º Por resolución de la Autoridad u Organismo Competente.

3.º Por acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los miembros que de hecho la integren.

Dicho acuerdo deberá ratificarse por los Ayuntamientos Mancomunados con el voto favorable de la mayoría del número legal de sus miembros.

**Artículo 46.º**—En caso de disolución de la Mancomunidad y previamente la liquidación definitiva, los saldos a favor o en contra que resulten serán prorrateados a los Ayuntamientos de los Municipios integrantes, en proporción al porcentaje vigente de aportación anual de cada uno de ellos a los gastos ordinarios de la misma.

**Artículo 47.º**—Pero todo lo no previsto en estos Estatutos y para la interpretación de las normas que contiene, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y Reglamentos para su aplicación, vigentes en cada momento.

**Ultima.**—Estos estatutos fueron aprobados por unanimidad de todos los representantes de la Mancomunidad en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1990, en reunión de la Asamblea General.

Y para que así conste y surta sus efectos expido la presente dando fe, del acto y certifico.

Plasenzuela, 12 de mayo de 1990.